

AGUASCALIENTES, AGS. A 26 DE OCTUBRE DE 2023

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.-**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

26 OCT. 2023

RECIBIDO
FIRMA [Signature] HORA 8:03

DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO, DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ, DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO Y DIP. JUAN CARLOS REGALADO UGARTE, en nuestro carácter de integrantes de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario mixto del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 101, 102, 103, Y 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, la cual sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Criminalizar el derecho a elegir, viola los derechos humanos y vulnera la dignidad de las personas, su plan y proyecto de vida, su autonomía, su libre desarrollo de la personalidad y aleja a las personas del derecho a vivir una vida libre de violencia.

Por lo tanto, se debe de eliminar del marco jurídico las sanciones a conductas que deben ser elección privada y personal, y no de interés y participación comunitaria, de modo que a las personas gestantes no se les perciba según las pautas de lo que deberían hacer, ni forzarlas a una maternidad obligada que afecta su esfera jurídica, económica, social, psicológica, así como de salud, sino que se les considere por lo que son: personas singulares, con sus propios deseos y necesidades.



Conforme a lo anterior, las personas gestantes tienen derecho a no sufrir discriminación ni violencia, a no ser maltratadas, a decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y su reproducción sin coacción ni presiones. Tienen derecho a expresarse libremente, sin miedo a ser encarceladas, perseguidas o violentadas por ello.

El hecho de que el aborto procurado o consentido se encuentre criminalizado violenta la dignidad de las personas gestantes, atenta en contra de su autonomía, normaliza estereotipos y castiga el correcto ejercicio de sus derechos.

Lo expuesto resulta relevante ya que, en la mayor parte de México, incluyendo el Estado de Aguascalientes, el aborto voluntario aún es considerado un delito, lo que trae como consecuencia que las personas gestantes que interrumpen un embarazo, así como quienes las asisten, sean declaradas delincuentes y castigadas con penas que van desde los 3 hasta los 8 años más el pago de la multa y de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Sin embargo, a partir de septiembre del 2021, después de dos históricas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera en México que la criminalización de la interrupción de la gestación es inconstitucional, las normas penales de todas las entidades federativas que buscan castigar el aborto de manera absoluta son improcedentes y los congresos de los estados donde aún se restringe y castiga el aborto deben armonizar sus normativas para despenalizarlo.

El 9 de septiembre del 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó la porción normativa del artículo 4° Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que establecía la tutela del derecho a la vida "desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte".

El Pleno consideró que las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de "persona" y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General.

Adicional a el criterio mencionado, el 24 de marzo del presente año, se recibió en este recinto legislativo de la Comisión Nacional de Derecho Humanos,

el documento de "pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes a favor de las mujeres en prisión preventiva o sentenciadas que se encuentran internas en los centros penitenciarios del país por la comisión de delitos relacionados con la interrupción de su embarazo, a la luz de la sentencia emitida por la SCJN."

La sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalida el artículo 196 y algunos apartados del artículo 199 relacionados del Código Penal del estado de Coahuila, y establece que el aborto no es motivo de penalidad y que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, imponiendo a los jueces la obligación de aplicar estos argumentos para resolver casos relacionados con la interrupción del embarazo y marcando la pauta para que el poder legislativo tramite las modificaciones a la ley existente que despenalicen la interrupción voluntaria del embarazo, bajo los argumentos presentados en el fallo de la Corte, pues esta reconoce que no se puede, ni se debe castigar a las personas gestantes por ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.

Lo anterior se torna relevante, pues en definitiva la práctica del aborto es una realidad, lo anterior queda evidenciado con los registros emitidos por la Organización Mundial de la Salud, pues se calcula que tres de cada cuatro abortos practicados en América Latina se realizan sin condiciones de seguridad.

Aunado a lo anterior, un estudio de 2013 del Guttmacher Institute señala que, en México, durante 2009 ocurrían 71 embarazos no planeados por cada 1,000 mujeres en edad reproductiva; derivado de estas cifras, solamente en los hospitales públicos, unas 159,000 mujeres mexicanas fueron atendidas ese año por complicaciones derivadas de abortos inducidos.

Es importante recalcar que el 30 de agosto de 2023, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó los artículos 101, 102 y 103 del Código Penal de Aguascalientes al declararlos inconstitucionales, lo anterior, porque criminalizaban a mujeres y personas con capacidad de gestar que tomaban la decisión de interrumpir el embarazo.

El amparo fue interpuesto en conjunto por las asociaciones civiles "Cultivando Género", "Morras Help Morrás", "CECADEC", "TERFU" y "GIRE", desde donde constantemente se hacen labores jurídicas sin fines de lucro en aras de la lucha feminista.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), tan sólo entre enero y julio del 2023 la Fiscalía ya



ha abierto 8 carpetas de investigación por casos de “aborto”. En el 2022 fueron otras 12 mujeres las que fueron criminalizadas e investigadas por “aborto”.

En el mismo tenor, el máximo órgano jurisdiccional, con fecha 06 de septiembre de 2023 determinó que el sistema jurídico que regula el delito del aborto en el Código Penal Federal es inconstitucional por ser contrario al derecho a decidir de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar.

Motivo por el cual, las disposiciones penales que criminalizan de manera absoluta el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo, son contrarias a los derechos, a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el derecho de igualdad y no discriminación.

Aunado a lo anterior, la Sala sostuvo que la criminalización del aborto constituye un acto de violencia y discriminación por razón de género, ya que perpetúa el estereotipo de que las mujeres y las personas gestantes sólo pueden ejercer libremente su sexualidad para procrear y refuerza el rol de género que impone la maternidad como un destino obligatorio.

Por tal motivo, se deben de eliminar del marco jurídico las sanciones que se establecen a la mujer y a las personas gestantes, derivadas de las conductas que deben ser de elección privada y personal, pues estas, no deben de ser tomadas a través del interés y participación comunitaria, de modo que, a las personas gestantes no se les perciba según las pautas de lo que deberían hacer, ni forzarlas a una maternidad obligada que afecta su esfera jurídica, económica, social, psicológica, así como de salud, sino que, se les considere por lo que son: personas singulares, con sus propios deseos y necesidades.

Es por ello que, el hecho de que el aborto procurado o consentido se encuentre criminalizado violenta la dignidad de las personas gestantes, atenta en contra de su autonomía, normaliza estereotipos y castiga el correcto ejercicio de sus derechos.

Además, la SCJN sostuvo que los principales esfuerzos del Estado para proteger la vida en gestación –como bien constitucionalmente valioso– deberán encaminarse a proteger efectivamente los derechos de las mujeres y de las personas gestantes, por ejemplo, ocupándose en la continuidad de los embarazos deseados; asegurando atención prenatal a todas las personas bajo su jurisdicción, proveyendo partos saludables y abatiendo la mortalidad materna, entre otros aspectos.



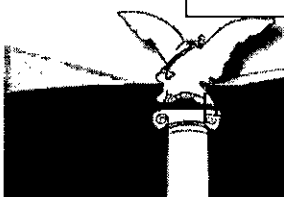
Lo anterior se derivó de las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, promovidas por diputados integrantes del Congreso de Sinaloa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes demandaron la invalidez del artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del mencionado Estado, reformada mediante Decreto 861, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 26 de octubre de 2018, mediante las cuales, se reitera que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó una fracción de la Constitución de Sinaloa y determinó que la protección de la vida desde la concepción es inconstitucional.

Aguascalientes está en deuda con las personas gestantes, pues es necesario modificar la legislación penal en sus artículos: 101, 103 y 196 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para evitar criminalizar a las personas gestantes y lograr que les sean reconocidos sus derechos reproductivos.

En ese tenor y bajo la urgencia de actualizar las leyes locales, únicamente se deberá de sancionar a aquellas personas que, sin el consentimiento y aprobación de la mujer o persona gestante, cometa el delito de aborto no consentido.

- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 101.- Aborto doloso. El Aborto Doloso es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Al responsable de Aborto Doloso se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión y de 40 a 80 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando se realice por la mujer embarazada o por otra persona con el consentimiento de la mujer embarazada, tomando en cuenta para ello las reglas de la autoría, participación y complicidad.</p>	<p>ARTÍCULO 101.- Aborto no consentido. El Aborto no consentido es la interrupción de un embarazo en cualquier momento de la preñez, sin el consentimiento o en contra de la voluntad de la mujer embarazada o persona gestante. Para fines de este Código, embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</p> <p>Se deroga.</p>



<p>Cuando falte tal consentimiento de la mujer embarazada, la prisión será de 3 a 6 años y de 70 a 120 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; si mediare violencia física o moral sobre la mujer embarazada, se impondrán al responsable de 6 a 8 años de prisión y de 80 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si la mujer embarazada consiente que otro realice el Aborto Doloso en su persona, se le aplicarán de 6 meses a 1 año de prisión y de 40 a 80 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>	<p>A quien practique un aborto no consentido, en los términos del presente artículo, se le aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 70 a 120 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; si además mediare violencia física o moral sobre la mujer embarazada o persona gestante, se impondrán al responsable de 6 a 8 años de prisión y de 80 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Este delito podrá sancionarse en grado de tentativa, en los términos del presente Código.</p>
<p>ARTÍCULO 102.- Suspensión en caso de aborto. Cuando el Aborto Doloso lo realice un médico, cirujano o partero, además de la punibilidad establecida en el Artículo anterior, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión u oficio.</p>	<p>ARTÍCULO 102.- Suspensión en caso de aborto. Cuando el Aborto no consentido lo realice un médico, cirujano o partero, además de la punibilidad establecida en el Artículo anterior, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión u oficio.</p>
<p>ARTÍCULO 103.- Exclusión de aborto doloso. No se considerará Aborto Doloso, y por ende no se aplicará pena o medida de seguridad alguna cuando de no practicarse el aborto, la mujer embarazada corra grave peligro de muerte, a juicio del médico que la asista y de otro a quien éste consulte, si ello fuere posible y la demora en consultar no implique peligro.</p> <p>Cuando el embarazo haya sido causado por hecho punible tipificado como violación en cualquier etapa del procedimiento penal iniciado al efecto, a petición de la víctima, la autoridad judicial podrá autorizar la realización del aborto, para que sea practicado por personal médico especializado, sin que ello conlleve las consecuencias jurídicas descritas en el presente capítulo.</p>	<p>ARTÍCULO 103.- Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 196.- Aborto culposo. El Aborto Culposo consiste en provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía haber</p>	<p>ARTÍCULO 196.- Aborto culposo. El Aborto Culposo consiste en provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía</p>

observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización del hecho. La punibilidad prevista en el presente Artículo no se aplicará si el aborto se causa por conducta culposa de la mujer embarazada.	haber observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización del hecho. La punibilidad prevista en el presente artículo no se aplicará si el aborto se causa por conducta culposa de la persona gestante.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma los artículos 101, 102 103 y 196 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 101.- Aborto no consentido. El Aborto no consentido es la interrupción de un embarazo en cualquier momento de la preñez, sin el consentimiento o en contra de la voluntad de la mujer embarazada o persona gestante. Para fines de este Código, embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Se deroga.

A quien practique un aborto no consentido, en los términos del presente artículo, se le aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 70 a 120 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; si además mediare violencia física o moral sobre la mujer embarazada o persona gestante, se impondrán al responsable de 6 a 8 años de prisión y de 80 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Se deroga.

Este delito podrá sancionarse en grado de tentativa, en los términos del presente Código.



ARTÍCULO 102.- Suspensión en caso de aborto. Cuando el Aborto no consentido lo realice un médico, cirujano o partero, además de la punibilidad establecida en el Artículo anterior, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión u oficio.

ARTÍCULO 103.- Se deroga.

ARTÍCULO 196.- Aborto culposo. El Aborto Culposo consiste en provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía haber observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización del hecho.

Al responsable de Aborto Culposo se le aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión y de 20 a 40 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si el Aborto Culposo se comete por la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas que produzcan en el autor efectos similares, se aplicarán al responsable de 3 a 12 años de prisión, de 40 a 150 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, así como inhabilitación para obtener licencia para conducir de 2 a 5 años, o en su caso, suspensión de la licencia para conducir de 2 a 5 años.

La punibilidad prevista en el presente Artículo no se aplicará si el aborto se causa por conducta culposa de la persona gestante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. LESLIE M. FIGUEROA TREVIÑO.





DIP. ANA LAURA GOMEZ CALZADA.



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ.



DIP. ARTURO PIÑA ÁLVARADO.



DIP. JUAN CARLOS REGALADO UGARTE.

